REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0957
RADICADO N° 2023-00384-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MIRELLA DEL SOCORRO PULGARIN VILLADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 20 de noviembre de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo siguiente:

> "...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por LUZ OMAIRA GIL GRAJALES, por las razones explicadas en la parte motiva.
>
> SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y precisa a la petición radicada 04 de julio de 2023, por la señora MIRELLA DEL SOCORRO PULGARIN VILLADA; respuesta que además deberá ser puesta en conocimiento de la peticionaria…"

No obstante, mediante memorial allegado por el accionante solicita dar inicio al trámite del incidente de desacato, solicitando que: "se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que cumpla de manera inmediata con el fallo de tutela, emitiendo respuesta de fondo clara y precisa a la petición radicada el 04 de julio de 2023.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada la respuesta emitida por la accionada posterior a la sentencia y el escrito de impugnación al fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023, se evidenció que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el 15 de noviembre de 2023 emitió acto administrativo en el cual le concede la indemnización sustitutiva, misma que le fue notificada al correo electrónico kellylaura199@hotmail.com aportado por la accionante en el escrito de tutela, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la cual el despacho le remitió la información allegada por la accionada.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por MIRELLA DEL SOCORRO PULGARIN VILLADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 194 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a0c979a237746cbe8e8373f8c8f34321315addb49b09d021c7852959f38956**
Documento generado en 01/12/2023 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica